

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio Caldas, quince de febrero de dos mil veinticuatro.

Radicado:	176144089002-2017-00043-00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Agrario de Colombia
Demandada	María Cenelia Bueno Rojas
Auto:	Interlocutorio No. 086

Mediante memorial que antecede, la parte demandante en el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra MARIA CENELIA BUENO ROJAS, solicita como medida cautelar el embargo de los dineros depositados por los demandados en Cuentas Corrientes, de ahorros o C.D.T. que posean en BANCO COOPERATIVA COOPCENTRAL.

Analizada la solicitud, se observa que es procedente, por lo que se accederá a ello, y en consecuencia se decretará la medida cautelar implorada y se comunicará la decisión a la Entidad Bancaria.

Por lo tanto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIOSUCIO CALDAS,**

R E S U E L V E:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en Cuentas Corrientes, de ahorros o C.D.T. que posea la demandada en el BANCO COOPERATIVA COOPCENTRAL. Líbrese el oficio correspondiente a dicha entidad Bancaria.

NOTIFÍQUESE

**CESAR JULIO ZAPATA ZULETA
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Riosucio – Caldas**

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico No. 019 del 16 de febrero de 2024

**María del Carmen Suarez Monroy
Secretaria**